

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO

13581

NOTARIO PUBLICO

MATIAS COUSIÑO 154 - TELEFONO: 664 1522

SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 3.667.-

2

3

4

5

CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA DE CONCESIONES MINERAS

6

7

HUENTELAUQUEN S.A.

8

Y

9

FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO RUCAPANGUI Y OTRA

10

11

12 EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a treinta y uno de enero del
 13 año dos mil once, ante mí, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO,
 14 chileno, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda
 15 Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño
 16 ciento cincuenta y cuatro, comparecen: por una parte, don
 17 Juan Cristóbal Jaramillo Charles, chileno, casado y separado
 18 de bienes, abogado, cédula nacional de identidad número diez
 19 millones seiscientos sesenta mil ciento trece guión cinco en
 20 representación según se acreditará de HUENTELAUQUEN S.A., Rol
 21 Único Tributario número setenta y seis millones ciento veinte
 22 mil ciento cincuenta y siete guión tres, ambos domiciliados
 23 en Miraflores ciento setenta y ocho, piso veintitrés,
 24 Santiago, en adelante también denominado como el
 25 "Propietario" o el "Oferente", y por la otra, Pedro Ducci
 26 Cornu, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de
 27 identidad número doce millones cuatrocientos cincuenta y
 28 cinco mil trescientos cuarenta y cinco guión ocho y Pablo
 29 Délano Méndez, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula
 30 nacional de identidad número trece millones ochocientos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
 acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 -
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **UR1P21B251694**

s/Derechos \$ 152000 /Convenio
 Boleta



1 ochenta y dos mil treinta guión cero; ambos en representación
2 según se acreditará de INTERMED ADMINISTRACIÓN S.A., Rol
3 Único Tributario número setenta y seis millones ciento
4 veintiún mil quinientos trece guión dos, y ésta por el FONDO
5 DE INVERSIÓN PRIVADO RUCAPANGUI, Rol Único Tributario número
6 setenta y seis millones ciento veintitrés mil seiscientos
7 sesenta y cuatro guión cuatro, en su calidad de sociedad
8 administradora, en adelante denominada "Rucapangui"; y don
9 Nicolás Noguera Correa, chileno, casado, ingeniero comercial,
10 cédula nacional de identidad número trece millones
11 cuatrocientos setenta y un mil ochocientos veinte guión k, y
12 don Juan Paulo Bambach Salvatore, chileno, casado, abogado,
13 cédula nacional de identidad número siete millones diez mil
14 cuatrocientos sesenta y cinco guión dos, ambos en
15 representación según se acreditará de MINERÍA ACTIVA UNO SpA,
16 Rol Único Tributario número setenta y seis millones cincuenta
17 y cuatro mil ciento treinta y cuatro guión seis, ambos con
18 domicilio en Santiago, Avenida Presidente Riesco cinco mil
19 trescientos treinta y cinco, oficina dos mil ciento cuatro,
20 Comuna de Las Condes, Santiago, en adelante denominada
21 "MAuno", y conjuntamente con Rucapangui como los
22 "Beneficiarios". Conjuntamente el Propietario con los
23 Beneficiarios como las "Partes". Los comparecientes mayores
24 de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas
25 indicadas y exponen: **PRIMERO: Concesiones Mineras.** El
26 Propietario declara que es dueño único y exclusivo de las
27 siguientes concesiones de explotación constituidas, en
28 adelante conjuntamente como las "Concesiones Mineras": /uno/
29 IMAN UNO AL DIEZ, la concesión se encuentra inscrita nombre
30 del Propietario a fojas dieciséis número siete del Registro

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIO PUBLICO

MATIAS COUSIÑO 154 - TELEFONO: 664 1522

SANTIAGO

1 de Propiedad del Conservador de Minas de Vallenar,
2 correspondiente al año dos mil once. El acta de mensura y
3 sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas ciento
4 noventa y nueve número cincuenta y cuatro, del mismo Registro
5 y Conservador, correspondiente al año mil novecientos noventa
6 y seis; /dos/ IMAN VEINTIUNO AL TREINTA Y CINCO, la concesión
7 se encuentra inscrita nombre del Propietario a fojas
8 diecisiete número ocho del Registro de Propiedad del
9 Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año dos
10 mil once. El acta de mensura y sentencia constitutiva se
11 encuentran inscritas a fojas ciento cuarenta y ocho número
12 treinta y nueve, del mismo Registro y Conservador,
13 correspondiente al año mil novecientos noventa y seis; /tres/
14 IMAN TREINTA Y SEIS AL CINCUENTA, la concesión se encuentra
15 inscrita nombre del Propietario a fojas dieciocho número
16 nueve del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de
17 Vallenar, correspondiente al año dos mil once. El acta de
18 mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a
19 fojas ochocientos dos número ciento cuarenta y ocho, del
20 mismo Registro y Conservador, correspondiente al año mil
21 novecientos noventa y nueve; /cuatro/ IMAN I UNO AL SESENTA,
22 la concesión se encuentra inscrita nombre del Propietario a
23 fojas diecinueve número diez del Registro de Propiedad del
24 Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año dos
25 mil once. El acta de mensura y sentencia constitutiva se
26 encuentran inscritas a fojas ochocientos treinta y cuatro
27 vuelta número ciento cincuenta y seis, del mismo Registro y
28 Conservador, correspondiente al año dos mil uno; /cinco/ IMAN
29 II UNO AL TREINTA, la concesión se encuentra inscrita nombre
30 del Propietario a fojas veinte número once del Registro de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código **JR11P2-R091694**

COPIA CERTIFICADA



1 Propiedad del Conservador de Minas de Vallenar,
2 correspondiente al año dos mil once. El acta de mensura y
3 sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas
4 ochocientos cuarenta vuelta número cinco cincuenta y siete,
5 del mismo Registro y Conservador, correspondiente al año dos
6 mil uno; /seis/ IMAN IV UNO AL TREINTA, la concesión se
7 encuentra inscrita nombre del Propietario a fojas veintiuno
8 número doce del Registro de Propiedad del Conservador de
9 Minas de Vallenar, correspondiente al año dos mil once. El
10 acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran
11 inscritas a fojas ochocientos cuarenta y seis número ciento
12 cincuenta y ocho, del mismo Registro y Conservador,
13 correspondiente al año dos mil uno; /siete/ IMAN H UNO/DIEZ,
14 la concesión se encuentra inscrita nombre del Propietario a
15 fojas veintidós número trece del Registro de Propiedad del
16 Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año dos
17 mil once. El acta de mensura y sentencia constitutiva se
18 encuentran inscritas a fojas siete vuelta número tres, del
19 mismo Registro y Conservador, correspondiente al año mil
20 novecientos noventa y nueve; /ocho/ IMAN A UNO AL TREINTA, la
21 concesión se encuentra inscrita nombre del Propietario a
22 fojas veintitrés número catorce del Registro de Propiedad del
23 Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año dos
24 mil once. El acta de mensura y sentencia constitutiva se
25 encuentran inscritas a fojas noventa y cuatro número ciento
26 cuarenta y ocho, del mismo Registro y Conservador,
27 correspondiente al año dos mil diez; /nueve/ IMAN B UNO AL
28 TREINTA, la concesión se encuentra inscrita nombre del
29 Propietario a fojas veinticuatro número quince del Registro
30 de Propiedad del Conservador de Minas de Vallenar,

COPIA CERTIFICADA

1 correspondiente al año dos mil once. El acta de mensura y
2 sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas
3 quinientos vuelta número ciento cuarenta y nueve, del mismo
4 Registro y Conservador, correspondiente al año dos mil diez;
5 /diez/ IMAN C UNO AL VEINTIOCHO, la concesión se encuentra
6 inscrita nombre del Propietario a fojas veinticinco número
7 dieciséis del Registro de Propiedad del Conservador de Minas
8 de Vallenar, correspondiente al año dos mil once. El acta de
9 mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a
10 fojas quinientos siete vuelta número ciento cincuenta, del
11 mismo Registro y Conservador, correspondiente al año dos mil
12 diez; /once/ IMAN D UNO AL TREINTA, la concesión se encuentra
13 inscrita nombre del Propietario a fojas veintiséis número
14 diecisiete del Registro de Propiedad del Conservador de Minas
15 de Vallenar, correspondiente al año dos mil once. El acta de
16 mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a
17 fojas quinientos catorce vuelta número ciento cincuenta y
18 uno, del mismo Registro y Conservador, correspondiente al año
19 dos mil uno; /doce/ IMAN E UNO AL TREINTA, la concesión se
20 encuentra inscrita nombre del Propietario a fojas veintisiete
21 número dieciocho del Registro de Propiedad del Conservador de
22 Minas de Vallenar, correspondiente al año dos mil once. El
23 acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran
24 inscritas a fojas quinientos veinte número ciento cincuenta y
25 dos, del mismo Registro y Conservador, correspondiente al año
26 dos mil diez; /trece/ IMAN G UNO AL DIECISEIS, la concesión
27 se encuentra inscrita nombre del Propietario a fojas
28 veintiocho número diecinueve del Registro de Propiedad del
29 Conservador de Minas de Vallenar, correspondiente al año dos
30 mil once. El acta de mensura y sentencia constitutiva se





1 encuentran inscritas a fojas quinientos veintisiete número
2 ciento cincuenta y tres, del mismo Registro y Conservador,
3 correspondiente al año dos mil diez; y /catorce/ MAITENCILLO
4 UNO AL CINCO, la concesión se encuentra inscrita nombre del
5 Propietario a fojas veintinueve número veinte del Registro de
6 Propiedad del Conservador de Minas de Vallenar,
7 correspondiente al año dos mil once. El acta de mensura y
8 sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas cinco
9 número cinco, del mismo Registro y Conservador,
10 correspondiente al año dos mil once.- **SEGUNDO: Hechos y**
11 **Declaraciones Esenciales.** El Propietario declara que: (i)
12 sobre las Concesiones Mineras tiene dominio exclusivo y
13 excluyente; (ii) las Concesiones Mineras no se superponen a
14 ningún derecho de tercero que pudiere habilitar a ese tercero
15 para explorar en los mismos terrenos cubiertos por las
16 Concesiones Mineras; (iii) que las Concesiones Mineras se
17 encuentran libres de gravámenes, prohibiciones, promesas u
18 opciones de cualquier naturaleza, de embargos, litigios, ni
19 otros derechos de terceros, como de ninguna otra medida
20 legal, judicial o voluntaria que afecte, perturbe o embarace
21 su libre disposición o enajenación; (iv) no existe juicio
22 pendiente en que el Propietario sea parte o intervenga como
23 tercero y no conoce motivos para iniciar acciones judiciales
24 ni acciones judiciales pendientes que pudieran afectarlos o
25 estén relacionadas o se relacionen en cualquier manera con
26 las Concesiones Mineras, o que afecten o pudieren afectar el
27 dominio del Propietario; (v) no existen ni conocen otras
28 concesiones mineras ni derechos mineros de su propiedad y/o
29 de personas relacionadas -entendiéndose como tales, para
30 todos los efectos de este Contrato, las referidas en el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código **NR11P2-B291694-A-M** NOTARIO - SANTIAGO

1 artículo cien de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco- que
2 se encuentren vigentes en el área que comprende la cara
3 superficial de las Concesiones Mineras, en adelante también
4 "Área de Interés"; (vi) las Concesiones Mineras no han sido
5 objeto de otros contratos de promesa de venta u opción
6 minera, ni se encuentran entregadas en arrendamiento,
7 comodato ni a otro título a terceros, sean o no relacionadas
8 al Propietario. Lo anterior es sin perjuicio de las
9 prohibiciones que se constituyen por este mismo instrumento.
10 Las circunstancias y hechos a que se refiere la declaración
11 precedente tienen para los Beneficiarios el carácter de
12 esenciales y determinantes para la eventual celebración del
13 contrato de compraventa propuesto.- **TERCERO: Opción Minera.**
14 Por el presente acto, el Propietario ofrece irrevocablemente
15 en opción de compra y se obliga unilateralmente a vender,
16 ceder y transferir a los Beneficiarios las Concesiones
17 Mineras, la que podrá ser ejercida por los Beneficiarios en
18 el plazo máximo de treinta y seis meses contados desde la
19 fecha del presente instrumento según se señala en la cláusula
20 siguiente, en adelante la "Opción". La Opción se otorga a los
21 Beneficiarios en partes iguales, por lo que de ejercida,
22 corresponderá un cincuenta por ciento de los derechos en cada
23 una de las Concesiones Mineras a cada uno de los
24 Beneficiarios. Por su parte, los Beneficiarios en este acto
25 declaran recibida y aceptada la Opción y se reserva la
26 facultad de ejercerla libremente dentro del plazo y en las
27 condiciones estipuladas en el presente Contrato. Se incluyen
28 asimismo en la Opción los derechos de aprovechamiento de las
29 aguas que, según lo dispuesto en el artículo ciento diez del
30 Código de Minería, sean halladas en las labores desarrolladas

COPIA CERTIFICADA

1 por los Beneficiarios en las Concesiones Mineras, en la
2 medida que tales aguas sean necesarias para los trabajos de
3 exploración, de explotación y/o de beneficio. Se comprenderá
4 además (i) los derechos de cualquier clase sobre terrenos
5 superficiales, incluyendo dominio y/o servidumbres, que
6 llegare a corresponderle a las Concesiones Mineras y/o que el
7 Oferente o que sus relacionadas obtengan en provecho de las
8 Concesiones Mineras; (ii) cualquier otro pedimento o
9 manifestación que el Oferente o que relacionadas presenten en
10 el Área de Interés, así como las concesiones mineras que de
11 ellas deriven; y (iii) en general, todos los demás derechos y
12 bienes que actualmente pertenezcan o lleguen a pertenecer en
13 el futuro al Oferente o a sus relacionadas y que sean
14 necesarios o convenientes para construir y/o desarrollar y/o
15 explotar una mina y/o una planta y que se encuentren en el
16 Área de Interés.- **CUARTO: Normas y condiciones para ejercer**
17 **la opción de compra.** Las partes acuerdan que el presente
18 contrato de opción se registrará por lo estipulado en este mismo
19 instrumento, en lo demás por lo dispuesto en el artículo
20 ciento sesenta y nueve del Código de Minería y,
21 supletoriamente, por los artículos noventa y nueve y ciento
22 uno del Código de Comercio. Será para los Beneficiarios
23 absolutamente facultativo manifestar o no su consentimiento,
24 pero en todo caso se requerirá para que se perfeccione el
25 contrato de compraventa propuesto que los Beneficiarios
26 completen el pago total del precio a entera satisfacción del
27 Propietario. Se entenderá íntegramente cumplida la obligación
28 de pago de los Beneficiarios mediante una declaración
29 otorgada por escritura pública ante el mismo Notario que
30 autoriza esta escritura, o quien lo subroge o reemplace en



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **JR1P2-B291694**

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIO PUBLICO

MATIAS COUSIÑO 154 - TELEFONO: 664 1522

SANTIAGO

1 el futuro, en que manifiesten aceptar la opción de compra, y
2 asimismo, entreguen uno o más vale vista a nombre del
3 Propietario por la suma del precio pendiente de pago a la
4 fecha de la declaración, tomando en consideración la
5 oportunidad del ejercicio según se establece en la cláusula
6 siguiente, con instrucciones de ser entregado al Propietario
7 una vez se le acredite al señor Notario que las Concesiones
8 Mineras se encuentran inscritas a nombre de los
9 Beneficiarios, en proporción de cincuenta por ciento para
10 cada uno de ellos, libres de hipotecas, gravámenes,
11 prohibiciones, interdicciones y litigios.- **QUINTO: Precio y**
12 **condiciones de pago.** Cinco punto uno. El precio de la
13 compraventa ofrecida es la cantidad total de diecinueve
14 millones de dólares de los Estados Unidos de América, que los
15 Beneficiarios pagan y pagarán al Propietario de la forma y
16 proporción que se indica a continuación. /a/ Pago Inicial: la
17 suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América
18 que los Beneficiarios pagan en este acto al Propietario, en
19 la proporción que a cada uno de ellos corresponde, es decir,
20 Rucapangui paga quinientos mil dólares de los Estados Unidos
21 de América y MAuno paga quinientos mil dólares de los Estados
22 Unidos de América. El Propietario declara haber recibido la
23 suma correspondiente al Pago Inicial a su más entera y total
24 satisfacción, otorgando el finiquito correspondiente; /b/
25 Pago Final: la suma de dieciocho millones de dólares de los
26 Estados Unidos de América que los Beneficiarios deberán pagar
27 al Propietario dentro del plazo máximo de treinta y seis
28 meses contados de la fecha de la presente escritura. Las
29 Partes acuerdan que el Pago Final señalado en la letra /b/
30 será absolutamente facultativo para los Beneficiarios,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: JPFP2-B291694 M
NOTARIO - SANTIAGO

COPIA CERTIFICADA



1 debiendo pagarlo al Propietario sólo si decidieren ejercer la
2 opción de compra sobre las Concesiones Mineras. Cinco punto
3 dos. Con todo, en caso de que los Beneficiarios, a su sola
4 voluntad, decidan ejercer la opción de compra dentro de los
5 trece meses siguientes a la fecha del presente instrumento,
6 el Pago Final será rebajado a la suma única de doce millones
7 de dólares de los Estados Unidos de América, siendo este para
8 todos los efectos el Pago Final que deberá pagarse al
9 Propietario para que los Beneficiarios ejerzan la opción de
10 compra y adquieran las Concesiones Mineras. Si los
11 Beneficiarios, a su sola voluntad, decidan ejercer la opción
12 de compra en el término que media entre el mes catorce
13 contados desde la fecha del presente contrato y hasta el mes
14 dieciocho contado desde este contrato, el Pago Final se
15 rebajará a la suma única de quince millones de dólares de los
16 Estados Unidos de América, siendo este para todos los efectos
17 el Pago Final que deberá pagarse al Propietario para que los
18 Beneficiarios ejerzan la opción de compra y adquieran las
19 Concesiones Mineras. Cinco punto tres. El Pago Final deberá
20 ser soportado por los Beneficiarios por mitades, debiendo
21 ejercer la compraventa conjuntamente, de manera que no se
22 podrá ejercer primeramente la compraventa por el cincuenta
23 por ciento de los derechos y luego por el interés restante.
24 Se deja expresa constancia que el Pago Final, independiente
25 en la oportunidad que se realice será absolutamente
26 facultativo para los Beneficiarios, debiendo pagarlo a entera
27 conformidad del Propietario sólo en caso de que decidan
28 ejercer la opción de compra. Cinco punto cuatro. Si los
29 Beneficiarios deciden no ejercer la opción de compra de las
30 Concesiones Mineras, el Pago Inicial señalado en la letra /a/

COPIA CERTIFICADA

1 anterior quedará en beneficio del Propietario como
2 indemnización de todos y cada uno de los perjuicios, directos
3 e indirectos, que la celebración del contrato de opción de
4 que da cuenta este instrumento le pudiera haber ocasionado,
5 de manera que no tendrá derecho a reclamar a los
6 Beneficiarios ninguna suma adicional por dicho concepto.
7 Cinco punto cinco. Todos los pagos se efectuarán en el
8 equivalente en pesos moneda nacional a la fecha efectiva de
9 pago, según el dólar observado del día hábil anterior,
10 publicado por el Banco Central, o quien lo reemplace.-

11 **SEXTO: Posesión, tenencia y propiedad.** El Propietario
12 conservará personalmente, por y para sí, la propiedad,
13 posesión y tenencia material de las Concesiones Mineras, las
14 que serán entregadas a los Beneficiarios conjuntamente con el
15 ejercicio de la Opción, sea que se efectúe mediante una
16 declaración voluntaria o mediante un instrumento en que las
17 Partes acuerden el ejercicio de la Opción y adquisición de
18 las Concesiones Mineras.- **SÉPTIMO: Estado de las Concesiones**
19 **Mineras.** Las Concesiones Mineras, así como cualquier otro
20 derecho minero, se venderán como especie o cuerpo cierto, en
21 el estado en que se encuentren que es conocido por los
22 Beneficiarios, con todos sus usos, costumbres, derechos y
23 servidumbres activas y pasivas, con sus patentes al día,
24 libres de hipotecas, gravámenes, prohibiciones, litigios,
25 embargos, contratos de compraventa de minerales in situ,
26 arrendamientos, o cualquiera otra clase de actos o contratos,
27 gravámenes, derechos reales y personales que impidan el libre
28 uso, goce, disposición y entrega de las Concesiones Mineras.-

29 **OCTAVO: Patentes mineras.** Durante la vigencia de la Opción el
30 Propietario deberá pagar a más tardar el último día hábil de



1 mes de Marzo de cada año las patentes mineras de las
2 Concesiones Mineras, debiendo los Beneficiarios reembolsar al
3 Propietario los montos pagados por este concepto, en
4 proporción al interés que a cada uno corresponde en la
5 Opción. El reembolso deberá efectuarse dentro de los treinta
6 días siguientes a la fecha en que el Propietario haga entrega
7 de los comprobantes de pago de las patentes a los
8 Beneficiarios. Todos los pagos de patentes mineras que a la
9 fecha de celebración del presente contrato se encontraren
10 pendientes, serán de cargo y costo exclusivo del Propietario.
11 Una vez ejercida la Opción las patentes mineras que se
12 devenguen, serán de cargo y costo de los Beneficiarios o de
13 la sociedad legal minera que se cree en virtud de la
14 adquisición parcial de las Concesiones Mineras.- **NOVENO:**
15 **Protección.** Los Beneficiarios, durante la vigencia de la
16 Opción, serán responsables y tendrán a su cargo la protección
17 judicial de las Concesiones Mineras. Los Beneficiarios
18 deberán interponer todas las acciones y recursos que en
19 derecho procedan para la debida protección de las Concesiones
20 Mineras, como asimismo tramitar los procedimientos judiciales
21 que sean necesarios. Todos los costos derivados de la
22 protección judicial de las Concesiones Mineras serán de cargo
23 del Propietario, debiendo reembolsarlos a los Beneficiarios
24 dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que los
25 Beneficiarios hagan entrega al Propietario de las rendiciones
26 de cuenta correspondiente.- **DÉCIMO: Estudio de las**
27 **Concesiones Mineras y autorización.** Los Beneficiarios tendrán
28 el derecho, libre de todo cargo o compensación, de estudiar
29 las Concesiones Mineras, sus reservas, posibilidades de
30 explotación y características técnicas durante todo el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **JR1IP2-B291694**

1 período de vigencia de la Opción. Este derecho podrá
2 ejercerse en superficie y en el subsuelo ocupado por las
3 Concesiones Mineras, dentro de sus límites, desde la fecha de
4 suscripción de este contrato de opción. En el ejercicio de
5 los derechos señalados, Los Beneficiarios podrán ingresar al
6 área de las Concesiones Mineras con su personal,
7 contratistas, asesores, material, equipo y otros medios, para
8 aplicarlos a las finalidades indicadas, realizar muestreos,
9 sondajes, correr galerías y ejecutar otras labores mineras,
10 en el grado que sea necesario o conveniente para ejecutar
11 cabalmente el estudio señalado. Las actividades de
12 exploración podrán efectuarse diariamente durante las
13 veinticuatro horas, según reglas operacionales que estime
14 conveniente. Las muestras y testigos que obtengan Los
15 Beneficiarios durante su estudio no se considerarán mineral y
16 serán de su propiedad. Sin perjuicio de lo anterior, en el
17 evento que el contrato de opción quede sin efecto por
18 cualquier causa, los testigos de sondajes, al igual que los
19 informes o estudios técnicos, geológicos y geofísicos
20 desarrollados por los Beneficiarios, deberán ser entregados
21 al Propietario dentro del plazo de sesenta días, sin costo
22 para este último.- **DÉCIMO PRIMERO: Prohibición.** Diez punto
23 uno. El Propietario en este acto, constituye en favor de los
24 Beneficiarios una prohibición de gravar y enajenar y de
25 celebrar actos y contratos, sin previo consentimiento de los
26 Beneficiarios, sobre todas y cada una de las Concesiones
27 Mineras, como asimismo de todas aquellas manifestaciones,
28 pedimentos y/o concesiones mineras de exploración o
29 explotación que el Propietario solicite, adquiera y/o sea
30 propietario a esta fecha en el Área de Interés. El



1 Propietario se impone total y absoluta prohibición de
2 enajenar, prometer enajenar, gravar, constituir cualquier
3 derecho real, personal o de naturaleza especial en favor de
4 terceros o de sí mismo, someter a condiciones, plazos o
5 modos, otorgar autorizaciones que, de cualquier modo, afecten
6 el dominio, posesión o mera tenencia de las Concesiones
7 Mineras, así como de permitir actos de mera tolerancia en
8 cualquier forma en relación con ellas mientras estén sujetas
9 a la Opción y, en tal virtud, deberán inclusive interrumpirse
10 sin demora toda posesión o mera tolerancia que en relación
11 con ellas estuviere en curso, o se iniciare en cualquier
12 momento a contar de esta fecha. Diez punto dos. El
13 Propietario durante la vigencia de la Opción no podrá
14 celebrar contratos o actos con terceros, respecto de los
15 minerales existentes en los terrenos que abarcan las
16 Concesiones Mineras, especialmente esta expresamente
17 prohibido celebrar todo tipo de contrato de compraventa de
18 minerales *in situ*. Si, no obstante las prohibiciones
19 anteriores, se ejecutare cualquier acto o se celebrare
20 cualquier contrato que limite o afecte o que pudiera limitar
21 o afectar la tenencia, posesión o propiedad de los derechos
22 mineros o de los minerales que ellos contienen, quedará
23 resuelto *ipso facto* ese acto o contrato una vez que los
24 Beneficiarios aceptaren la Opción, todo en conformidad al
25 artículo ciento sesenta y nueve del Código de Minería, sin
26 perjuicio de los demás derechos de los Beneficiarios.- DÉCIMO
27 SEGUNDO: Hipoteca. Doce punto uno. Para garantizar el
28 cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones
29 contraídas por el Propietario en virtud del presente
30 instrumento, el Propietario constituye en favor de los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **JR1IP2-B291694**

1 Beneficiarios hipoteca de primer grado sobre las Concesiones
2 Mineras. Las Partes dejan establecido que esta hipoteca
3 tiene por finalidad garantizar el cumplimiento íntegro,
4 efectivo y oportuno de todas y cada una de las obligaciones
5 del Propietario derivadas del presente instrumento, y que se
6 generen con ocasión de la aplicación del mismo y cualesquiera
7 otras sumas adeudadas; sean tales obligaciones de la esencia
8 o naturaleza de los actos o contratos de que emanen o
9 meramente accidentales; y sea que su cumplimiento se haga
10 exigible en las épocas convenidas, o anticipadamente. La
11 hipoteca deberá ser inscrita en los respectivos registros del
12 Conservador de Minas. Doce punto dos. Los Beneficiarios por
13 su parte aceptan la hipoteca que se constituye en esta
14 escritura. Doce punto tres. La hipoteca constituida en esta
15 escritura comprenderá y se extenderá a las concesiones
16 mineras gravadas y sus inmuebles accesorios, a los inmuebles
17 por adherencia y destinación, a los bienes a que se refiere
18 el artículo tercero del Código de Minería, a todos los
19 aumentos, mejoras y beneficios de los bienes hipotecados y a
20 las indemnizaciones adeudadas por aseguradores u otros
21 terceros. Doce punto cuatro. El Propietario declara que las
22 Concesiones Mineras y otros bienes sobre los cuales
23 constituye hipoteca en el presente instrumento le pertenecen
24 en dominio exclusivo; que ellos se encuentran libres de
25 gravámenes, cargas, litigios, prohibiciones de gravar y
26 enajenar u otras restricciones, embargos, medidas
27 precautorias, acciones resolutorias y derechos preferentes de
28 terceros, y que no son objeto de avío, promesa de venta,
29 opciones, ventas condicionales o a plazo, ni de ningún otro
30 acto o contrato destinado a transferir su dominio o darlos



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código **JR11P2-B291694**

COPIA CERTIFICADA

1 en garantía de otras obligaciones, ni de otros impedimentos
2 que afecten la libre disposición de dichos bienes o impidan
3 la constitución de la hipoteca. Doce punto cinco. Los gastos
4 relacionados con la inscripción de hipotecas o prohibiciones
5 en el respectivo Conservador de Minas, serán de costo de Los
6 Beneficiarios. Doce punto seis. En el evento que el contrato
7 de opción quede sin efecto por cualquier causa, Los
8 Beneficiarios deberán alzar a su costa todas las hipotecas y
9 prohibiciones que hayan establecido respecto de estas
10 concesiones mineras en virtud del presente documento, dentro
11 de un plazo de sesenta días.- **DÉCIMO TERCERO: Transferencia**
12 **de concesiones y derechos al Propietario.** Si durante la
13 vigencia de la Opción el Beneficiario estimare necesario o
14 conveniente solicitar concesiones de exploración o
15 explotación minera, manifestaciones, incluso superponiendo
16 nuevas concesiones sobre las existentes, concesiones de
17 aprovechamiento de aguas, servidumbres civiles y mineras,
18 concesiones, comodatos o destinaciones de suelo superficial,
19 podrá hacerlo asumiendo los costos de ellas, entendiéndose
20 que ellas forman parte de la opción para todos los efectos
21 legales. En el evento que el contrato de opción quede sin
22 efecto por cualquier causa, las concesiones o derechos que se
23 hayan obtenido sobre los terrenos amparados por las
24 Concesiones Mineras materia del presente contrato, los
25 Beneficiarios o su cesionaria deberán transferirlos al
26 Propietario sin costo alguno para éste.- **DÉCIMO CUARTO:**
27 **Cesiones y transferencias.** Los Beneficiarios podrán vender,
28 ceder, transferir, aportar o disponer de cualquier otra forma
29 en todo o parte de sus derechos en este contrato, siempre que
30 el comprador o cesionario de los derechos de los



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **JR1P2-B291694**

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 16 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **JR11P2-B291694** NOTARIO - SANTIAGO

Beneficiarios deberán declarar en el contrato que sirve de título a su adquisición que cumplirá exactamente las mismas y todas las obligaciones que su cedente ha contraído en virtud del presente contrato, en los mismos términos y como si este contrato hubiere sido celebrado por dicho cesionario y comprometiéndose a imponer iguales obligaciones a cualquier cesionario posterior. Asimismo los Beneficiarios estarán facultados para ejercer la opción de compra directamente o a través de la sociedad que éste designe para ello. Con todo, los Beneficiarios quedan expresamente facultados y autorizados por el Propietario para aportar o ceder los derechos derivados de la Opción a una nueva sociedad en que los Beneficiarios participen en un cincuenta por ciento cada uno de ellos o sus relacionadas. El Propietario podrá ceder los derechos y obligaciones que le corresponden en este Contrato previa autorización escrita de los Beneficiarios.-

DÉCIMO QUINTO: Domicilio. Para todos los efectos de este contrato y del prometido, las partes dejan constancia que tienen su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.-

DÉCIMO SEXTO: Gastos. Cada parte será responsable de los gastos propios en que dicha parte incurra con relación a todas las cuestiones vinculadas con este instrumento y los actos y contratos que en virtud del presente deban otorgarse. Si por cualquier razón el ejercicio y compraventa definitiva no se realizarán, entonces ninguna de las Partes tendrá la obligación de indemnizar a la otra por los gastos en que dicha parte hubiere incurrido.-

DÉCIMO SEPTIMO: Redacción del contrato. Las Partes dejan constancia que la presente escritura ha sido redactada conjuntamente por ellas, debidamente asistidas por sus abogados y que los títulos de

COPIA CERTIFICADA



1 cada artículo de este contrato sólo tienen por objeto
2 facilitar su lectura y no sirven para interpretar, en forma
3 alguna, el contenido del respectivo artículo u otro.- **DÉCIMO**
4 **OCTAVO: Arbitraje.** Cualquier dificultad o controversia que se
5 produzca entre los contratantes respecto de la aplicación,
6 interpretación, duración, validez o ejecución de este
7 contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje,
8 conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de
9 Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de
10 solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable
11 a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a
12 petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro
13 arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del
14 Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las
15 resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno,
16 renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda
17 especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado
18 con su competencia y/o jurisdicción.- **DÉCIMO NOVENO:**
19 **Renuncia, modificaciones y acuerdo íntegro.** Si una parte no
20 insiste en el cumplimiento estricto de alguna disposición de
21 este contrato, o si no ejerce un derecho, facultado o recurso
22 al incurrirse en una infracción, ello no constituirá una
23 renuncia de ninguna de las disposiciones de este contrato, ni
24 limitará el derecho de la parte de ahí en adelante para que
25 haga exigible cualquiera disposición o ejerza cualquier
26 derecho. No será válida modificación alguna de este contrato
27 a menos que se haga por escrito y las partes la suscriban
28 debidamente. Este contrato contiene el acuerdo íntegro de
29 las partes y reemplaza todos los acuerdos y entendimientos
30 previos entre las partes que se relacionan con la materia

COPIA CERTIFICADA

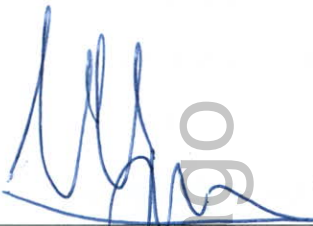

objeto de este contrato. Este contrato será obligatorio para las partes y cederá en beneficio de los sucesores respectivos y cesionarios permitidos de las partes.- **DÉCIMO DECIMO:**

Facultad al portador y mandato especial. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones a que haya lugar en los registros respectivos. Se faculta también a los abogados Juan Paulo Bambach Salvatore y Juan Francisco Varela Echaurren para que cualquiera de ellos, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los abogados Juan Cristóbal Jaramillo Charles o Ricardo Agustín Costabal Guzmán pueda corregir los errores de cita u omisión en que las partes pudieren haber incurrido en este contrato, pudiendo al efecto presentar una o más minutas ante el Conservador respectivo y/u otorgar o firmar las escrituras o instrumentos públicos o privados necesarios o convenientes.-

Personerías.- La personería de los representantes de Intermed Administración S.A., sociedad administradora del Fondo de Inversión Privado Rucapangui, consta de la escritura pública de fecha doce de noviembre de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. La personería de los representantes de Minería Activa Uno SpA, consta de sesión de directorio de la sociedad de fecha trece de mayo de dos mil nueve, reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve. La personería de don Juan Cristóbal Jaramillo Charles para representar a la sociedad Huentelauquen S.A. consta de la escritura pública de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez otorgada en la Notaría de Santiago de don Jaime Morandé Orrego. Todas las



1 escrituras anteriores no se insertan por ser conocidas de las
2 partes y del Notario que autoriza. En comprobante, previa
3 lectura, firman y ratifican los comparecientes. Se da copia
4 doy fe.-

5
6
7  

8
9 Nicolás Noguera Correa
10 pp. MINERÍA ACTIVA UNO SpA

11
12
13  

14
15 Juan Paulo Bambach Salvatore
16 pp. MINERÍA ACTIVA UNO SpA

17
18
19  

20
21 Pablo Délano Méndez
22 pp. INTERMED ADMINISTRACIÓN S.A. como administrador de FONDO
23 DE INVERSIÓN PRIVADO RUCAPANGUI
24
25
26
27
28
29
30



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **JR1IP2-B291694**

M. GLORIA ACHARAN TOLEDO

NOTARIO PUBLICO

MATIAS COUSIÑO 154 - TELEFONO: 664 1522

SANTIAGO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

[Handwritten signature]



Pedro Ducci Cornú

pp. INTERMED ADMINISTRACIÓN S.A. como administrador de FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO RUCAPANGUI

[Handwritten signature]



Juan Cristóbal Jaramillo Charles

pp. HUENTELAUQUÉN S.A.

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M
NOTARIO - SANTIAGO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CIERRE DE CONTRATO DE OPCION DE COMPRA DE CONCESIONES MINERAS HUENTELAUQUEN S.A. Y FONDO DE INVERSION PRIVADO RUCAPANGUI Y OTRA.-

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M
NOTARIO - SANTIAGO

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código **1R1P2B291694** NOTARIO - SANTIAGO

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago
CRIPER

COPIA CERTIFICADA

APROBADO
Por Mgarcia fecha 15:16 , 14/10/2021